



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ, en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN LIQ. Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, se radicó con el No. 767363103001-2023-00125-00.-

Igualmente informo que, al revisar la trazabilidad de la remisión de la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no remitió copia de la misma a las entidades demandadas – Art. 6 Ley 2213 de 2022-.

Pasa a Despacho para su estudio.

Agosto 24 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO.

Sevilla, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 736
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00125-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ
Demandados	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES ESP SEVILLA (En Liquidación) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Tema	INADMITE – DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

CONSIDERACIONES

Del estudio al libelo demandatorio, el extremo activo por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral de doble instancia, en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP (hoy en proceso de liquidación) y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, donde pretende el reconocimiento y declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo escrito de empleado oficial



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

a término indefinido y le sean reconocidas las prestaciones sociales, la seguridad social, la pensión y las sanciones por el no pago de las mismas.

Este Despacho es competente para conocer y decidir lo pretendido por la parte actora dada su calidad de Trabajador Oficial al servicio de una empresa de servicios públicos del orden territorial, ubicada en el Municipio de Sevilla - Valle.

Al realizar la trazabilidad de la demanda por Secretaria se constata que la parte actora al momento de radicar la demanda, no aportó constancia alguna de estarse a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022¹, esto es, de remitir copia de la misma a las direcciones electrónicas de quienes conforman el extremo pasivo: 1) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S,A, Dirección Electrónica: clientes@proteccion.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co,y, MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE Dirección Electrónica: *institucional@sevilla-valle.gov.co*.

El inciso quinto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, adiciona una nueva causal de inadmisión de la demanda a las enumeradas en la norma procesal del artículo 92 del C.G.P., que consiste en que en cualquier jurisdicción salvo en los procesos en que se pidan medidas cautelares o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante, al presentar la demanda, de manera simultánea deberá remitir por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En caso, que el demandante haya cumplido con el deber de remitir copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados y la demanda sea admitida la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados.

La finalidad de las notificaciones por canales digitales garantiza los derechos fundamentales del acceso a la administración de justicia, el debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva.

¹ **ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrillas fuera de texto)

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

En consecuencia, se devolverá² – inadmisión- la demanda y se concederá el término para que la misma sea subsanada”

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR -DEVOLVER- la demanda que promueve el señor JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ, en contra de MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES ESP DE SEVILLA (hoy en proceso de liquidación) y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, por lo comentado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER UN TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, para efectos que el extremo activo subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo, allegando constancia de la remisión de copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, haciéndole saber que el correo institucional epmsevillavalle@gmail.com, corresponde a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN LIQUIDACION³, y y el correo electrónico: notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co al MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, según el Portal Institucional⁴, para que remita copia de la demanda y sus anexos a los referidos correos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 113 (Art. 9° Ley 2213 de 2022).

² Artículo 28 inciso primero del CPTSS.

³ Según escrito de contestación de tutela, Rad. 2023-00087-00, suministrado por el señor Gerente liquidador OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA.

⁴ Alcaldía de Sevilla - Valle del Cauca.

3

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaff21f2b0465c12ad086b9f566576d243b71d0b83271f0c47fa43fb83ddc75**

Documento generado en 24/08/2023 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>